

## CIRCULAR INFORMATIVA

### SUMARIO

#### fiscal

- I      Reforma del Impuesto sobre Sociedades: Las sociedades patrimoniales y la deducción por reinversión en beneficios extraordinarios.
- II      Solicitud de borrador de IRPF o de los datos fiscales.
- III      Calendario Fiscal.

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.





## **EDITORIAL**

El año 2006, en materia fiscal, vendrá fuertemente condicionado por la tramitación del Proyecto de Ley del nuevo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la reforma del Impuesto sobre Sociedades.

A su seguimiento deberemos prestar atención con el objeto principal de anticipar el análisis de las modificaciones y su efecto en la toma de decisiones.

Con esta intención incluimos en la presente Circular Informativa el análisis pormenorizado del contenido actual del Anteproyecto en dos aspectos especialmente sensibles de la reforma del Impuesto sobre Sociedades: las sociedades patrimoniales y la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

Asimismo incluimos una pequeña referencia informativa relativa a la apertura del plazo para solicitar a la Agencia Tributaria el borrador del IRPF y los datos fiscales.

Conocer estos datos facilita mucho la recopilación de justificantes y aporta seguridad en el momento de la confección de la declaración del Impuesto.





## **I. REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: LAS SOCIEDADES PATRIMONIALES Y LA DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS.**

El Anteproyecto de Ley del IRPF y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residente, y sobre el Patrimonio, en adelante (el Anteproyecto) en su Disposición derogatoria segunda - *Impuesto sobre Sociedades*- establece dos horizontes temporales para la aplicación de la reforma propuesta:

En primer lugar, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2007, quedan derogadas las disposiciones relativas a:

- la bonificación del 99% de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas procedentes de la actividad exportadora de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas, de libros, fascículos, etc., así como de cualquier manifestación editorial de carácter didáctico.
- la deducción por gastos e inversiones en programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.
- el régimen de las sociedades patrimoniales.

En segundo lugar, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011 quedan derogadas las disposiciones relativas a las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades:

- de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (art. 35 TRLIS),
- de fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación (art. 36 TRLIS),
- de exportación (art. 37 TRLIS),
- por inversiones en bienes de interés cultural, producciones cinematográficas, edición de libros, sistemas de navegación y localización de vehículos, adaptación de vehículos para discapacitados y guarderías para hijos de trabajadores (art. 38 TRLIS),
- por inversiones medioambientales (art. 39 TRLIS),
- por gastos de formación profesional (art. 40 TRLIS),
- por creación de empleo para trabajadores minusválidos (art. 41 TRLIS),
- por reinversión de beneficios extraordinarios (art. 42 TRLIS),
- por contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo, a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial o por, aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad (art. 43 TRLIS).

No obstante, aún cuando la eliminación definitiva de estas deducciones queda aplazada hasta los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2011, en el Anteproyecto se establece un régimen transitorio de reducción gradual, aplicable a partir de los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2007:

Las deducciones aplicables se determinarán multiplicando los porcentajes de deducción por los coeficientes siguientes:

- ↓ 80% en los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007
- ↓ 60% en los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008
- ↓ 40% en los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2009
- ↓ 20% en los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010

Por el impacto que puede suponer en el ámbito económico las reformas propuestas, exponemos a continuación el régimen transitorio de aplicación relativo a la supresión del régimen de las sociedades patrimoniales.

Asimismo, por la excepcional importancia que tiene en el ámbito de la renovación de activos la planificación de la transmisión previa de determinados bienes para financiar la adquisición de los nuevos activos, exponemos "la interpretación finalista" de la Administración tributaria, manifestada en las últimas consultas de la DGT, en relación con los requisitos para la aplicación de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, así como el régimen transitorio de su eliminación contenido en el Anteproyecto.





**RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA SUPRESIÓN DEL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES PATRIMONIALES.**

**1. Cómputo de las rentas pendientes de integrar en la base imponible.**

La derogación del régimen de sociedades patrimoniales no determinará que una renta computable no sea objeto de integración en la base imponible de la sociedad, ni, en su caso, aquellas que hayan sido objeto de integración por aplicación del régimen de sociedades patrimoniales, deberán ser objeto de integración nuevamente.

Las rentas pendientes de integrar se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al primer período impositivo que se inicie a partir del 1 de enero de 2007.

**2. Régimen de compensación de las bases imponibles negativas.**

Las bases imponibles negativas generadas en períodos impositivos en los que a la sociedad le haya sido de aplicación el régimen de las sociedades patrimoniales – que estuviesen pendientes de compensar al comienzo del primer ejercicio iniciado a partir del 1 de enero de 2007, podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos.

<b>Bases imponibles generadas en ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de</b>	<b>Régimen aplicable: sociedades patrimoniales período de compensación: 4 años</b>	<b>Régimen aplicable: régimen general del IS período de compensación: 15 años</b>
2003	hasta 2007	hasta 2018
2004	hasta 2008	hasta 2019
2005	hasta 2009	hasta 2020
2006	hasta 2010	hasta 2021

**3. Deducción de las deducciones pendientes de aplicar por insuficiencia de cuota:**

Las deducciones en la cuota íntegra generadas en períodos impositivos en que haya sido de aplicación el régimen de las sociedades patrimoniales –que estuviesen pendientes de deducir al comienzo del primer ejercicio iniciado a partir del 1 de enero de 2007-, se podrán deducir en los períodos y con los requisitos del régimen general del IS:

<b>INVERSIÓN INCENTIVADA:</b>	<b>LÍMITE CONJUNTO</b>
1. I+D+it	
2. Inversiones en tecnologías de la información y comunicación Sólo aplicable a EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN	Límite general: 35% de la cuota íntegra del impuesto minorada en las deducciones por doble imposición interna e internacional y las bonificaciones. (art. 44 TRLIS).
3. Actividades de exportación	
4. Inversiones en bienes de interés cultural, producciones cinematográficas, edición de libros, sistemas de navegación y localización de vehículos, adaptación de vehículos para discapacitados y guarderías para hijos de trabajadores.	El límite se eleva al 50% cuando las deducciones 1. y 2. excedan del 10% de la cuota íntegra del impuesto minorada en las deducciones por doble imposición interna e internacional y las bonificaciones. (art. 44 TRLIS).
5. Inversiones medioambientales.	
6. Gastos de formación profesional	
7. Creación de empleo para minusválidos	
9. Contribuciones empresariales a PPE o MPS	
8. Reinversión de beneficios extraordinarios	No se aplica el límite anterior, ni, a efectos de dicho límite se computa esta deducción. (art. 42.1 TRLIS).

Las cantidades no aplicadas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los períodos inmediatos y sucesivos.





Las cantidades correspondientes a las deducciones por I+D+it y por Inversiones en tecnologías de la información y comunicación podrán aplicarse en los períodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos.

Excepcionalmente, el cómputo de plazos de aplicación de las deducciones para incentivar determinadas actividades podrán diferirse hasta el primer ejercicio en que, dentro del período de prescripción, se produzcan resultados positivos en los siguientes casos:

- a) En las entidades de nueva creación.
- b) En las entidades que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que tengan tal consideración la aplicación o capitalización de reservas.

**4. Distribución de dividendos obtenidos en ejercicios en los que la sociedad tributó en el régimen de sociedades patrimoniales.**

La distribución de beneficios obtenidos en ejercicios en que haya sido de aplicación el régimen especial de las sociedades patrimoniales tendrá el siguiente tratamiento, con independencia de la fecha en que se lleve a cabo y del régimen fiscal aplicable a tales entidades en ese momento:

<b>perceptor</b>	<b>integración</b>
Contribuyente del IRPF	<b>NO</b>
Sujeto pasivo del IS Contribuyente del IRNR con e.p.	<b>SI</b> Podrá aplicarse - en concepto de deducción por doble imposición interna de dividendos - el 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base derivada de dichos dividendos.
Contribuyente del IRNR sin e.p.	<b>SI con carácter general.</b> El artículo 13 1.f) señala que se consideran rentas obtenidas en territorio español: <i>"Los siguientes rendimientos de capital mobiliario:</i> <i>1.º Los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de entidades residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo."</i> <b>NO en determinados supuestos de exención.</b> El artículo 14.1.h) del TRLIRNR modificado por la Ley 22/2005 de 18 de noviembre, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de estados miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea, declara exentos los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, cuando concurran determinados requisitos.





**5. Plusvalías generadas en la transmisión de participaciones de sociedades que tributaron en el régimen de sociedades patrimoniales.**

Las rentas obtenidas en estas transmisiones, con independencia de la fecha en que se lleven a cabo, tendrán el siguiente tratamiento, siempre que correspondan con reservas procedentes de beneficios obtenidos en ejercicios en los que la sociedad tributó en el régimen de sociedades patrimoniales y del régimen fiscal aplicable a esta última en ese momento:

<b>perceptor</b>	<b>Cómputo de la ganancia o pérdida patrimonial</b>
Contribuyente del IRPF	La ganancia o pérdida patrimonial se computará por la diferencia entre el valor de adquisición y de titularidad y el valor de transmisión de las participaciones, siendo de aplicación para su determinación lo dispuesto en el artículo 35.1.c) del TRLIRPF [1]
Sujeto pasivo del IS Contribuyente del IRNR con e.p.	En los supuestos de transmisiones de acciones o participaciones, en los de liquidación de sociedades, separación de socios, adquisición de acciones o participaciones propias para su amortización, disolución sin liquidación, fusión, escisión total, cesión global del activo o pasivo, ... por la parte que corresponda a beneficios no distribuidos obtenidos en ejercicios en los que la sociedad tributó en régimen de sociedades patrimoniales, <u>en ningún caso será de aplicación la deducción para evitar la doble imposición de plusvalías de fuente interna.</u>
Contribuyente del IRNR sin e.p.	La base imponible correspondiente a las ganancias patrimoniales se determinará aplicando, a cada alteración patrimonial que se produzca, las normas previstas en la LIRPF, sin que proceda compensar las ganancias o incrementos con pérdidas o disminuciones patrimoniales.

**6. Obligaciones de información en la Memoria de las Cuentas Anuales.**

Las sociedades que tributaron en el régimen especial de sociedades patrimoniales han de seguir cumpliendo las obligaciones de información en la Memoria de las Cuentas anuales, en los términos establecidos en el artículo 47 del RIS:

- Beneficios aplicados a reservas que correspondan a períodos impositivos en los que tributaron de transparencia fiscal o en el régimen general del IS.
- Beneficios aplicados a reservas que correspondan a períodos impositivos en los que tributaron en el régimen especial de sociedades patrimoniales.
- En caso de distribución de dividendos y participaciones en beneficios con cargo a reservas, designación de la reserva aplicada.

Las menciones en la memoria anual deberán ser efectuadas mientras existan reservas correspondientes a ejercicios en los que la sociedad tributó en el régimen especial de sociedades patrimoniales.

[1] El artículo 35.1.c) del RDLeg 3/2004, establece que cuando la alteración en el valor del patrimonio proceda "de la transmisión de valores o participaciones en el capital de sociedades patrimoniales, la ganancia o pérdida se computará por la diferencia entre el valor de adquisición y de titularidad y el valor de transmisión de aquéllas.

A tal efecto, el valor de adquisición y de titularidad se estimará integrado:

Primer. Por el precio o cantidad desembolsada para su adquisición.

Segundo. Por el importe de los beneficios sociales que, sin efectiva distribución, hubiesen sido obtenidos por la sociedad durante los períodos impositivos en los que tributó en el régimen de sociedades patrimoniales en el período de tiempo comprendido entre su adquisición y enajenación.

Tercero. Tratándose de socios que adquieran los valores con posterioridad a la obtención de los beneficios sociales, se disminuirá el valor de adquisición en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios que procedan de períodos impositivos durante los cuales la entidad tuviera la consideración de sociedad patrimonial.

El valor de transmisión a computar será, como mínimo, el teórico resultante del último balance cerrado, una vez sustituido el valor neto contable de los activos por el valor que tendrían a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, o por su valor de mercado si fuese inferior.

Lo dispuesto en este párrafo se entenderá sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de lo previsto en materia de derechos de suscripción en los dos párrafos anteriores"





## **DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS**

### **1. Régimen vigente**

#### **Deducción:**

Entidades que tributan al tipo general o de empresas de reducida dimensión: 20% de las rentas positivas generadas en la transmisión.

Otras entidades: 5%, 10%, 25%, si tributan al 20%, 25% ó 40%, respectivamente.

#### **Elementos transmitidos:**

- pertenecientes al inmovilizado material o inmaterial, que se hubiesen poseído, al menos, un año antes de la transmisión.
- valores que otorguen una participación en el capital social o en los fondos propios  $\geq 5\%$  de toda clase de entidades, que se hubiesen poseído, al menos, un año antes de la transmisión.

El cómputo del 5% se referirá al conjunto de transmisiones de acciones o participaciones sociales realizadas durante el período impositivo.

**Requisitos exigidos por la DGT para la aplicación de esta deducción en relación con los elementos transmitidos:**

**10/02/2005**

#### **Concepto de Inmovilizado. Inmovilizado en curso: [consulta V0191-05]**

... el artículo 184 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, dispone que:

*"1. La adscripción de los elementos del patrimonio al activo inmovilizado o al circulante se determinará en función de la afectación de dichos elementos.*

*2. El activo inmovilizado comprenderá los elementos del patrimonio destinados a servir de forma duradera en la actividad de la sociedad".*

En consecuencia, la calificación de un inmueble, terreno o construcción, como inmovilizado, depende de su destino económico, debiendo éste ser la afectación de forma duradera a la actividad de la entidad, bien mediante su uso propio, bien mediante su explotación en arrendamiento. En definitiva, el tiempo de permanencia de un elemento en la empresa no altera la calificación patrimonial del mismo, ni tampoco la naturaleza del objeto social de la empresa o la aplicación de los rendimientos que genere dicho elemento.

Además, no basta la mera intención o voluntad de que se produzca la afectación a la actividad desarrollada, sino que dicha afectación ha de ser efectiva.

... en la transmisión de una parte del centro comercial antes de finalizar el primer año desde su entrada en funcionamiento, no cabe entender cumplido el requisito anterior, ya que no habrá transcurrido el período de tiempo de un año que exige el artículo 42 en relación con los elementos patrimoniales transmitidos.

En definitiva, hasta que el centro comercial no se encuentre en condiciones de funcionamiento y a partir de ese momento se afecte a la actividad de la entidad, con la particularidad de que se transmite antes de un año, no tiene la consideración de inmovilizado a efectos de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

...

**14/04/2005**

#### **Concepto de inmovilizado. Fincas y solares: [consulta V0628-05]**

... de acuerdo con lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 1994, por la que se aprueban las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Inmobiliarias, un elemento inmobiliario pertenece a las existencias si está destinado a transformarse en disponibilidad financiera a través de la venta como actividad ordinaria de la empresa. El grupo 3 "Existencias" recoge aquellos elementos patrimoniales que constituyen la actividad de este tipo de empresas, entre ellos, los edificios, terrenos, solares y promociones en curso. Por último, *la cuenta 609 Transferencia de inmovilizado a existencias registra el aumento de existencias producido como consecuencia de la incorporación al grupo 3 del Plan General de Contabilidad para su venta posterior, de los terrenos, solares y edificaciones en general incluidos en el inmovilizado siempre que no hayan estado en explotación*.

De lo que se deduce que, en la medida en que las fincas y solares transmitidos están destinados a la venta dentro de la actividad de la empresa, y que no han estado vinculados de forma permanente a la actividad de la consultante (arrendamiento), tendrán la consideración de existencias y, por consiguiente, las rentas positivas obtenidas en su transmisión no podrán beneficiarse de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.





**Materialización de la reinversión:**

Los elementos en los que se materialice la reinversión no tienen que ser de análoga naturaleza a los enajenados, sino que pueden ser:

- elementos pertenecientes al inmovilizado, material o inmaterial, afecto a actividades económicas.
- valores que otorguen una participación en el capital social o en los fondos propios  $\geq 5\%$  de toda clase de entidades, siendo apta la reinversión en entidades no residentes, siempre que no sea una entidad residente en un paraíso fiscal.

**Requisitos exigidos por la DGT para la aplicación de esta deducción cuando se materializa en la adquisición de valores:**

<b>01/02/2005</b>	<b>Existencia de vinculación entre las entidades: [consulta 0032-05]</b> ... si toda inversión responde a una razón económica, igual acontecerá cuando la reinversión se realice en la toma de participación en el capital de otra entidad, máxime cuando <u>entre las personas y entidades que intervienen en la operación existe una relación de vinculación a efectos fiscales</u> , de forma que esa toma de participación puede no responder a tal razón, sino, un ahorro fiscal al margen de cualquier efecto jurídico o económico relevante, en cuyo caso, <u>no se entendería cumplido el requisito de reinversión</u> , ... [ <sup>2</sup> ]
<b>22/02/2005</b>	<b>Ampliación de capital en una sociedad participada [consulta V0260-05]</b> ... si toda inversión responde a una razón económica, igual acontecerá cuando la reinversión se realice en la toma de participación en el capital de otra entidad, máxime cuando entre las entidades que intervienen en la operación existe una relación de vinculación a efectos fiscales, de forma que esa toma de participación puede no responder a tal razón, sino, más bien a conseguir un ahorro fiscal al margen de cualquier efecto jurídico o económico relevante, como <u>puede ser el caso planteado en donde más que una reinversión existe una mutación o desplazamiento patrimonial dineraaria a favor de una entidad íntegramente participada</u> . [ <sup>3</sup> ]
<b>30/03/2005</b>	<b>Toma de participaciones en una SICAV [consulta V0523-05]</b> ... Dicha razón económica toma mayor relevancia cuando la reinversión se pretende materializar en la toma de participaciones en una SICAV, por cuanto al ser estas entidades instrumentos de ahorro de inversores minoristas donde se gestiona el riesgo de la inversión, la misma puede estar mas cercana a la cesión a terceros de capitales propios que a la participación en los fondos propios de una entidad. Es más, <u>en el caso planteado la actividad de la SICAV es la gestión de fondos de inversión, los cuales están excluidos como materialización de la reinversión, por lo que igualmente no debe entenderse como reinversión la toma de participación en el capital de estas SICAV</u> . [ <sup>4</sup> ]

[<sup>2</sup>] En sentido contrario, en contestación de fecha 21/09/2004 [consulta 1759-04] en la que la sociedad A pretende acudir a una ampliación de capital, manteniendo el mismo porcentaje de participación que la entidad ya poseía en B, la DGT consideró que los valores adquiridos se considerarán aptos para materializar la reinversión siempre que supongan, al menos, un 5% del capital social, una vez realizada la ampliación, con independencia de la participación anterior del socio que suscribe la ampliación.

[<sup>3</sup>] En sentido contrario, en contestación de fecha 30/12/2004 [consulta 2109-04], la DGT manifiesta que respecto de los elementos objeto de materialización de la reinversión en participaciones en el capital de otra entidad, el artículo 42 del TRLIS no establece ninguna restricción en cuanto a la relación existente entre la entidad adquirente y las personas o entidades transmitentes, así como con la entidad participada.

[<sup>4</sup>] En sentido contrario, en relación con el diferimiento por reinversión regulado en el artículo 21 de la Ley 43/1995, en contestación de fecha 17/12/2001 [consulta 2237-01] a la pregunta sobre Si como "valores representativos de la participación en el capital social o en los fondos propios de entidades que otorguen una participación de al menos el 5% sobre el capital social de las mismas" pudiera estar incluida la toma de participación en más de un 50% en una sociedad de inversión mobiliaria de capital variable (SIMCAV), la DGT interpretó que la reinversión se considerará realizada en los términos previstos en el artículo 21, si se adquieren valores representativos en el capital o en los fondos propios de toda clase de entidades que otorguen una participación no inferior al 5% sobre el capital social de las mismas, independientemente del tipo de actividad que realice la entidad participada.





**18/11/2005**

**Constitución de una sociedad cuya actividad consistirá en la gestión de una cartera de renta fija. [consulta V2325-05]**

... la reinversión en participaciones en el capital de otras entidades debe interpretarse de acuerdo con la finalidad del incentivo fiscal establecido en el artículo 42 del TRLIS. Al respecto este precepto tiene por finalidad favorecer el desarrollo de actividades económicas mediante la minoración de la deuda tributaria del Impuesto sobre Sociedades a condición de reinversión en activos vinculados a la realización de actividades productivas.

En la reinversión planteada ... no se aprecia el cumplimiento de dicha finalidad, dado que la suscripción de la participación en la constitución de una sociedad íntegramente participada más que una reinversión se manifiesta un mero desplazamiento patrimonial de una sociedad a otra máxime cuando, como es el caso planteado, los recursos aportados se destinan simplemente a adquirir activos financieros de renta fija que rentabilicen dichos recursos, lo cual evidencia la voluntad de la entidad consultante de reinvertir en activos no afectos a actividades económicas.

**27/12/2005**

**Adquisición de participaciones en sociedades patrimoniales [consulta V2565-05]**

En un caso concreto como el planteado, en el que se adquieren participaciones en el capital de una entidad sometida al régimen de sociedades patrimoniales, que no realiza ningún tipo de actividad económica desde el punto de vista del Impuesto sobre Sociedades, una interpretación coherente con la finalidad de la norma nos lleva a considerar que dicha adquisición no debería resultar válida a los efectos del cumplimiento del requisito de reinversión. Hay que tener en cuenta que la reinversión en elementos no afectos del inmovilizado material no está permitida como materialización de la reinversión, por lo que igualmente no debe entenderse como reinversión la toma de participaciones en el capital de una entidad sometida al régimen de sociedades patrimoniales que no realice ningún tipo de actividad económica.

**Plazo de reinversión:**

- Entre el año anterior a la fecha de la puesta a disposición del elemento patrimonial transmitido, y los tres años posteriores.
- Excepcionalmente en un plazo superior, de acuerdo con un plan especial de reinversión aprobado por la Administración tributaria.

En el caso de que se hayan realizado varias transmisiones de acciones o participaciones sociales durante el ejercicio, el plazo de reinversión se computará desde la finalización del período impositivo.

**Base de la deducción:**

- Importe de la renta obtenida en la transmisión de los elementos patrimoniales, corregida, en su caso, en el importe de la corrección monetaria, sin que el valor de transmisión pueda superar el valor de mercado del bien transmitido.

**18/11/2005**

**Determinación del beneficio contable de la venta. [consulta V2325-05]**

Cancelación del préstamo hipotecario destinado a la adquisición del local que ha vendido.

La parte del importe obtenido por la venta que se ha destinado a cancelar el préstamo que se constituyó para adquirir el local vendido, no influye en la determinación del beneficio contable de la venta, es decir, el beneficio generado será independiente del destino inmediato que se dé a la liquidez obtenida en la venta. A efectos fiscales, el cálculo de la base imponible del Impuesto partirá de dicho resultado contable, sin que en el TRLIS se regule ninguna corrección al mismo en este sentido.

**Mantenimiento de la reinversión:**

- Bienes muebles: 3 años.
- Resto de bienes: 5 años .  
(excepto que su vida útil sea inferior)

**Aplicación de la deducción:**

- En el período impositivo en que se efectúe la reinversión.
- Si la reinversión se ha producido con anterioridad a la transmisión, en el período impositivo en que se produzca la transmisión.





**2. Régimen transitorio de la eliminación de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.**

El porcentaje de deducción aplicable será el que corresponda al ejercicio de integración de la renta en la base imponible, incluso si la reinversión tiene lugar en períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2011. La deducción se aplicará según la normativa vigente. Esto es, en el ejercicio en que se realice la reinversión y siempre que la renta haya sido integrada –con anterioridad al 1 de enero de 2011– en la base imponible de la entidad.

El porcentaje de deducción será del 20% cuando la renta se haya integrado en la base imponible de ejercicios iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2007.

En el caso de operaciones a plazo o con precio aplazado, no podrá aplicarse esta deducción sobre rentas que sean objeto de integración en ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2011, por lo que la entidad deberá aplicar, en su caso, el criterio de devengo.

Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de	Tipos de gravamen [5]	Deducción por reinversión ↓	Tipos efectivos de gravamen ↑
2006	35%	20%	15%
2007	34%	16%	18%
2008	33%	12%	21%
2009	32%	8%	24%
2010	31%	4%	27%
2011	30%	0%	30%

Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de	Tipos de gravamen [6]	Deducción por reinversión ↓	Tipos efectivos de gravamen ↑
2006	30%	20%	10%
2007	29%	16%	13%
2008	28%	12%	16%
2009	27%	8%	19%
2010	26%	4%	22%
2011	25%	0%	25%

[5] La reforma contenida en el Anteproyecto propone reducir el tipo de gravamen general del IS del 35% al 30%. La reducción será de un 1% anual, hasta el año 2011 en que quedará fijado en el 30%.

[6] En el supuesto de empresas de reducida dimensión se mantiene la aplicación de un tipo reducido aplicable a la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41€, que irá disminuyendo de forma correlativa con la disminución del tipo general. El resto de la base imponible tributará al tipo general vigente en cada ejercicio.





## **II. SOLICITUD DE BORRADOR DE IRPF O DE LOS DATOS FISCALES**

Con fecha 1 de marzo se abre el plazo de solicitud del borrador de IRPF o los datos fiscales para aquellos contribuyentes que no lo pidieron marcando la casilla correspondiente en la declaración de la Renta presentada el año pasado. También comienza el periodo para que los contribuyentes no obligados a declarar IRPF pidan la Devolución Rápida.

La Agencia Tributaria comenzará a enviar borradores el 21 de marzo y desde el 3 de abril podrán confirmarse – tras revisarlo, el contribuyente puede modificar o completar el borrador antes de confirmarlo-. Para facilitar a los contribuyentes la declaración de la Renta, la Agencia Tributaria ofrece la posibilidad de solicitar el borrador del IRPF y/o los datos fiscales. El plazo de solicitud del borrador o datos fiscales acaba el 23 de junio.

Según informa la Agencia Tributaria, ya se han presentado 8.137.000 solicitudes de borrador y/o datos fiscales a través de la declaración del IRPF presentada en 2005 y en la que se incluía una casilla para dejar hecha la solicitud para este año (quienes la marcaran no tienen que pedirlo otra vez ni tampoco aquellos que ya confirmaron el borrador el año pasado).

### **¿Quiénes pueden solicitar el borrador?**

Pueden solicitar el borrador del IRPF todos los contribuyentes que reúnan las condiciones fijadas por la ley para recibirlo. También es el medio para pedir los datos fiscales. Si reúne las condiciones para recibir el borrador, la Agencia Tributaria le enviará el borrador de declaración y los datos fiscales con los que se ha calculado; si no se le puede enviar el borrador, siempre recibirá los datos fiscales.

Recibirán el borrador los contribuyentes que sólo tengan rendimientos del trabajo, rendimientos del capital mobiliario con retención o ingreso a cuenta, Letras del Tesoro, imputación de rentas inmobiliarias de dos inmuebles como máximo, ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta y subvenciones para la adquisición de vivienda habitual. La deducción por adquisición de vivienda habitual con préstamo hipotecario, la reducción por aportaciones a planes de pensiones y la deducción por donativos no impiden recibir el borrador.

### **¿Cómo se pide el borrador del IRPF?**

Hay que facilitar el NIF y la casilla 681 (cuota íntegra, parte estatal) de la declaración de Renta 2004 (declaración presentada el año pasado).

- Por internet ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es))
- Por teléfono, en el 901 12 12 24 (es un teléfono de servicio automático que funciona las 24 horas del día) o en el 901 200 345 (de lunes a viernes, de 9 a 21 horas).
- A través del modelo 104 (del 1 al 31 de marzo).

### **¿Cómo se obtiene?**

- Por correo en el domicilio del contribuyente. Los contribuyentes que hayan cambiado de domicilio deben comunicarlo a la Agencia Tributaria por internet, por teléfono (901 200 345), en las oficinas de la Agencia Tributaria, o por correo con el modelo 036 (si es empresario o profesional) o con el modelo 030, que se puede obtener en [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es) o en las oficinas de la Agencia Tributaria.
- El borrador podrá consultarse en:  
[www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es) con certificado de firma electrónica o con el número de referencia del borrador que habrá recibido en su domicilio.





### III. CALENDARIO FISCAL

Marzo 2006						
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

 Desde el 1 hasta el 31 de marzo:	MODELOS
--	---------

#### Renta 2004. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN RÁPIDA O DE BORRADOR DE DECLARACIÓN *ORDEN EHA/391/2006, de 10 de febrero, por la que se aprueba el modelo 104 y 105.*

##### Solicitud de devolución rápida

- ✓ Deberá ser presentada, con carácter general, por todos los contribuyentes no obligados a presentar declaración por el IRPF que deseen solicitar la devolución:

**No estarán obligados a presentar declaración por el IRPF 2004 los contribuyentes** que hayan percibido exclusivamente una o varias de las siguientes rentas, con los límites señalados:

- **Rendimientos del trabajo procedentes de un único pagador** que no superen el importe de **22.000 €** anuales, o procedentes de varios pagadores si la suma del segundo y sucesivos pagadores, por orden de cuantía, no superó la cantidad de **1.000 €** anuales.  
El límite de estos rendimientos es de **8.000 €** anuales en los siguientes casos:
  - a) Cuando los rendimientos del trabajo se hayan percibido de **más de un pagador** y la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, supere la cantidad de **1.000 €** anuales.
  - b) Cuando se hayan percibido **pensiones del cónyuge o anualidades** por alimentos, salvo que estas últimas procedan de los padres por decisión judicial.
  - c) Cuando el **pagador** de los rendimientos **no esté obligado a retener** (por ejemplo, pensiones procedentes del extranjero).
- **Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales** sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de **1.600 €** brutos anuales.
- **Rentas inmobiliarias** imputadas que procedan de un único inmueble urbano no arrendado, distinto de la vivienda habitual, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de **1.000 €** anuales.
- **En ningún caso** tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos del trabajo, de capital, de actividades profesionales, o ganancias patrimoniales, cuando la suma de todos ellos no excede de **1.000 €** anuales.
- **Estos límites son los mismos en tributación individual y conjunta.**

104

No obstante lo anterior, **DEBERÁN PRESENTAR DECLARACIÓN** aquellos contribuyentes que quieran aplicar:

- **Deducción** por inversión en vivienda habitual.
- **Deducción** por cuenta ahorro-empresa.
- **Deducción** por doble imposición internacional.
- **Aportaciones a patrimonios protegidos** de las personas con discapacidad.
- Reducciones en la base por aportaciones a **Planes de Pensiones o Mutualidades de Previsión Social**

- ✓ Los contribuyentes no obligados a declarar con derecho a la deducción por maternidad, que no hubieran obtenido de forma anticipada el abono mensual de la totalidad de su importe deberán presentar este modelo para solicitar la percepción del importe de la deducción por maternidad que les corresponda.





**Solicitud de borrador**

- ✓ Deberá ser presentada, con carácter general, por todos los contribuyentes obligados a presentar declaración por el IRPF que deseen solicitar el borrador:  
**Pueden pedir el borrador de declaración del IRPF 2005 los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:**
- **Rendimientos del trabajo**
  - **Rendimientos del capital mobiliario** sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de Letras del Tesoro.
  - **Imputación de rentas inmobiliarias**, siempre que procedan como máximo de 2 inmuebles.
  - **Ganancias patrimoniales** sometidas a retención o ingreso a cuenta, así como las subvenciones para la adquisición de vivienda habitual.
- ✓ Los contribuyentes que en la declaración del IRPF 2004 solicitaron borrador de declaración, cumplimentando el apartado correspondiente a dicha solicitud, no deberán reiterar la misma.

**104**

**Comunicación de datos adicionales**

- ✓ Se presentará individualmente para comunicar otros datos relevantes, como pensiones compensatorias o anualidades por alimentos exentos, o que hayan obtenido subvenciones o ayudas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual o los que deban imputarse rentas inmobiliarias derivadas de la titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual.  
Si el modelo 104, de solicitud de devolución, se presenta por la unidad familiar, se acompañarán todos los modelos 105 que sean necesarios: uno por cada miembro de la unidad familiar que deba comunicar datos adicionales.

**105**

*El modelo 104 y 105 podrá presentarse por los siguientes medios: personación en cualquier Delegación de la AEAT, por medios telefónicos, o por medios telemáticos.*

**Plazo:** la solicitud de borrador de declaración de los contribuyentes obligados a declarar deberá realizarse en el plazo comprendido entre los días 1 de marzo y 23 de junio de 2006.

 hasta el 7 de marzo	MODELOS
<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>	
<b>511</b>	
✓ Febrero 2006. Todas las empresas. ....	553, 554, 555, 556, 557, 558
✓ Enero 2006. Grandes Empresas .....	570, 580
✓ Enero 2006. Todas las empresas .....	
(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo .....	510

 hasta el 20 de marzo	MODELOS
<b>RENTA Y SOCIEDADES</b>	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.	
✓ Febrero 2006. Grandes empresas .....	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
<b>IVA</b>	
✓ Febrero 2006. Grandes empresas .....	320
✓ Febrero 2006. Exportadores y otros Operadores Económicos .....	330
✓ Febrero 2006. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos .....	332
✓ Febrero 2006. Operadores asimiladas a las importaciones .....	380
<b>IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS</b>	
✓ Febrero 2006 .....	430
<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>	
✓ Febrero 2006. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas .....	560
✓ Diciembre 2005. Grandes Empresas .....	561, 562, 563
✓ Febrero 2006. Todas las empresas .....	564, 566

 hasta el 31 de marzo	MODELOS
Declaración anual de operaciones con terceros.	Modelo 347
Declaración informativa anual a presentar por las entidades en atribución de rentas.	Modelo 184
Declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros estadios miembros de la UE y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información.	Modelo 299
Renuncia o revocación de la renuncia al régimen especial simplificado de IVA.	
Renuncia o revocación de la renuncia de los contribuyentes de IRPF que apliquen el método de estimación objetiva.	Modelo 036





Avda. Diagonal, 407 pral.  
08008 BARCELONA  
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59  
[www.seneor.com](http://www.seneor.com)

*Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.*

